

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 193

Año 1745.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Antonio López contra D.
Juan Francisco Casuso, por cantidad de pesos.

CA-30

CAS 66

DOC 689

F 6

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Esta Ciu. de Vera Cruz, en Veinte y dos de
septiembre de mil e setenta e quatro años. Ante el Sr. Merced
Campo D. Ventura Minera, Sobador y Alcaide de esta
nació de esta Dha Ciu. y su Jurisdic. D. Su Mag. se
presentó esta Petición

El Cista D. su Merced, al Dho. los autos, y ha
viéndolos visto, Dho. q. ha vía y tubo q. presentados
los Instrum. y Mando que se despache el Man
dam. de la Ciu. de esta q. pide p. la cantidad de tres
cientos reales de Don. y medios Decimo y uniaz, y así lo
proveyó y firmó con parecer al Sr. D. Merced. Edif. va
Alcaide de esta Ciu.

D. Ventura Minera Sobador
y Alcaide de esta Ciu.

Ante mi
D. Merced
D. Ventura Minera
D. Alcaide de esta Ciu.

de los Reales.



EL DIES SEYENDO SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

LIBRE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

*no de la presente carta véxase como
 Juan de Anas es Casado y
 Residencia en esta Ciudad
 me obligo a favor de Antonio Lopez
 Vecino de ella en la cantidad de cien
 to y noventa y quatro reales con un
 de ocho que confieso deberle por otros
 tanto de la misma plata que en mis
 tad buena obra me ha suplido y presta
 do de que me doi por contento y enterado
 de su voluntad y satisfacion por
 haberlos recibidos de sumero en mo
 neda de contado, en la Ley y orden con
 la idemas de este caso como en ellas se
 contiene para ser de presente, cuyo
 suplemento me ha hecho para los yas
 tos de pleito que se sigue y esta por de
 ante de los señores Don Francisco Ruiz Tapia
 de los señores Presidentes y oydores
 de esta Real Audiencia y Don Joseph
 de Escobar Secretario de Camara en que
 es intercedido el Reverendo Padre Fray
 Pedro de Tarazona y el Sr. Religioso
 Presbitero de la orden de Hermanos
 de Nuestro Padre San Augustin de que
 entor'acual apoderado, los quales en
 cento y noventa y quatro reales de este
 debito pagare al expresado Antonio
 Lopez o quien por su Poder y derecho
 fuere parte le obligo para su re
 caudacion en quenta costada diez y*

Malmenue y con efecto en esta Ciudad y sus
perpuidos de su afora don enora qual que
es parte de una y por la otra se me piden
se manden y no dices puros o separados
se hallar en, ora este presente. Sauer en
con mas las cartas gascas y ricas y
menoscabas que de se. Inocencia R. caudau
on tal. Cuitasen de la fecha de esta. Es
una en su mes que se cumplian a
nuevo de Julio benedico de setenta
o antes de recibiese alguna parte de
los bienes del dicho difunto. Don Juan
de la Torre de Baranminue cumplian a
dimo de mas plero que los señalados
de la parte de Burgos solo al de la
adon suada o simple del dicho
acceder se ha a alguna de fecho o de
nada de que le R. libro para que enton
dendose con duso y no pagado la
aparejada via e de cuenta en virtud
de esta escritura de obligacion y sus
testamentos autorizados en publica
forma judicial en que conyentes se
de aora para cumplir uno y que los
otros no valgan, todos y no son
gubenes inmuebles y ricas hauidos
y por haber se me dende me a la Juris
dicion de todos y cada uno de los de
nosos Jueres y tribunales de qual
quiera de quales que se fieren y partes
que sean y en su parte a los R. de
esta Ciudad y corte para que me
compelan y apremien a la paga firme
y cumplimiento de todo lo expresado
y como por sentencia pasada en su

de cosa juzgada para lo qual Kruncis
no proprio fuere Donnillio Uchinda pu
vilegas ad No. Executado Derechos
y Leyes de m. favor para general que las
prohibe; que es fecha en la Ciudad de
los Reyes del Peru en nueve dias del
mes de Enero de mil seiscientos y siete
a rentas por años, Jaso de J. y firmo
el Rey ante aquien yo el Escrivano
Publico do. J. de cono. de lo qual fueron
testigos, Don Juan Antonio de La
rama y Llano, Don Manuel de De
mora y Don Antonio Blas presen
tes: Juan Francisco Casus y Es
trada: Interim: Don Manuel de
Echeberri Escrivano Publico

Interim: de la Ciudad

Man. de Echeberri
no p. lo
Echeberri





EL SEGUNDO, SEIS MIL
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE
Y SETECIENTOS
CATORZE.

**SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.**

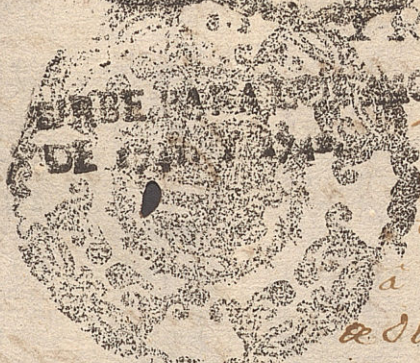
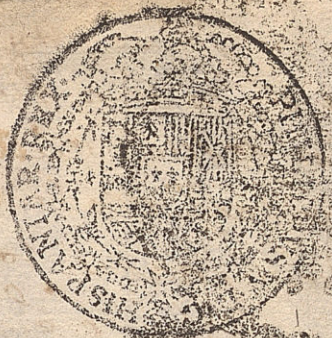
*... para que...
... de esta Ciudad...
... me obligo de dar y pagar y quedare por
... con efecto a don
... de esta de quien su Po
... la Caridad de dos
... reales y medio
... por otros tantos de labo
... en amig
... prestado
... por
... satisfacion
... y por que su Real y en re
... renuncia
... y leyes de
... prueba
... los que
... y se
... y tenon
... de dar
... de esta
... en
... en
... en*

Y luego y sin perjuicio de esta asig-
nacion en otra qualquiera parte y lu-
gar que por la del dicho se me
pidan y demanden y por libras se
hallen, o a este presente o ausente
llanamente y sin pleito alguno con
las costas y costas de la cabecera pa-
ra de la fecha de esta escritura en
quatro meses o menos de una septi-
ma que el señalado en la presente se
negacion de yo y de pexo a la se-
cion y simple Juagamento del dicho
m^o de credito sin otra alguna de fe-
cho o Derecho de que se relevo, a
cuya firmeza y cumplimiento, obli-
go mi persona y bienes hauidos
y por haber y por Poderes cumplidos
a las Justicias y Jueces de su Ma-
gestad que de mis causas conforme
a Derecho puedan y deban conozcar
a que me excoiten compelan y a-
prehenen como si fuere por denun-
cia de denuncia dada y pronunciada
da por Juez competente con sen-
tencia y no apelada y pasada en au-
toridad de cosa juzgada sobre la
qual se renuncio mi proprio fuero de
m^o de alcaldia y de las leyes de m^o

fabra y la general que las prohibe y con
siento de las Cortes de Castilla Escrita
que es fecha en la Ciudad de los Re-
yes de Peru en quince de febrero de
mill setecientos quarenta y dos y el
otorgante a quien yo el Escrivano
ofice conozco en todo lo otorgado
y firmo siendo testigos Don Mi-
guel de Echeburua, Don Martin
de Respaldoza, y Don Manuel de
Demostipresentes = Juan Fran-
cisco Casuso = Interim = Don Ma-
nuel de Echeburua Escrivano Publico

Interim: de la Ciudad

Mandado de la Ciudad
no 26.
Echeburua



SEELLO TERCERO VIREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO
Y TREINTA Y SEIS.

Quacitmas de esta Ciudad qualquiera
hacer en esta persona, y bienes
de D. Juan Fran. Casuso p. quantia de trescientos
y noventa y cinco duros y medio de Deuda, y pagar
a Antonio Lopez, en virtud de las dos Escrituras
de obligacion, que para cumplido ante mi presenta
dado por el referido, y juró la deuda; la qual dicha
Causa, ha de en forma, y conforme a D.º
por el principal de la Deuda Decima y otras
atento a que por Auto p.º mi proveido oy Dia de la
así lo tengo mandado; fecho en los Reyes de Lezu, en Van
tey dos de Sept. de mill Sette. quarenta y cinco años.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Benito de Sotomayor
Ayuda

Por el orden

Antonio Lopez
F. J.

